



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ - QUINDÍO**

Auto: 562
Asunto. No se acepta notificación por aviso y se dispone requerimiento.
Proceso. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JULIO ANDRES MARULANDA PINZON
Demandado: EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO SA ESP,
MUNICIPIO DE PIJAO y CT INGENIERIA SAS
Radicación. 63-130-3112-001-2017-00190-00

Calarcá Q., Nueve de junio de dos mil veintiuno.

Se halla en el expediente electrónico diligencias de aviso¹ para notificación personal del extremo pasivo (allegadas de forma repetida); sin embargo, se otea en la mismas que se informa que debe comparecer a las instalaciones del juzgado a fin de ser notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, omitiendo que con ocasión de la pandemia COVID y la emergencia sanitaria declarada existe restricción de atención presencial de público en las sedes de los despachos judiciales, razón por la cual y con fundamento en las normas contenidas en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, especialmente artículo 2 y siguientes, y los acuerdos proferidos por el CSJ, esta célula judicial ha venido prestando sus servicios y acceso de atención principalmente a través del correo institucional: jctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente, tiene implementados los siguientes canales de atención y horarios:

Línea Celular: 3114027347, en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 a 4:00 pm

Baranda Virtual en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 a 4:00 pm

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3a8cf80331e97f43e6b195f0a028c3f445%40thread.tacv2/1593728764399>

¹ Consecutivos: 009, 012 al 015

[?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22942f7726-fe5c-4894-8dbb-78a317d8d068%22%7d](#)

Mecanismos de información y acceso que se encuentran debidamente publicitados en la página de la rama judicial en el micrositio del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá, así como en las respuestas automáticas generadas desde el correo institucional y en las instalaciones (puertas de acceso) al Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe de Calarcá (Q).

Luego, entonces, conforme lo expuesto los avisos que se dice fueron enviados al extremo pasivo con el fin de surtir la notificación personal resultan incompletos.

Por lo anterior se requiere a la parte demandante a fin que efectúe en debida forma la “NOTIFICACION POR AVISO”, a las dos (2) direcciones, esto es, la aportada en la demanda² y la aportada en el ultimo certificado de existencia y representación allegado³, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del CPT y de la SS., y en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP., normas traídas en aplicación en virtud al artículo 145 del CPT y SS.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ
Jueza.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 069
DEL 10 DE JUNIO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del
2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIAEnlace de sitio de publicación:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

José A.-

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

² Cuaderno 1 folio 109
³ Cuaderno 1 tomo 2 folios 213 a 215

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1e1011d8acd37e4c3d245b7b9d5ada074de4c2be190e067797e4b3ec10bb5ca

Documento generado en 09/06/2021 07:40:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>